



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Chachapoyas, 31 de Diciembre del 2019



Firmado digitalmente por
ZABARBURU SAAVEDRA Gonzalo
FAU 20159881216 soft
Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2019 11:02:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000365-2019-P-CSJAM-PJ

VISTOS:

El Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, las Cortes Superiores de Justicia administran justicia a nombre de la Nación a través de las Salas Especializadas o Mixtas, Juzgados Especializados o Mixtos, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz, de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, y a lo normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Códigos y Leyes que correspondan.

2. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su numeral 7) de su artículo 90°, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, a conformar las Salas Superiores de su respectivo Distrito Judicial de acuerdo al criterio de especialización de cada Magistrado, y conforme al artículo 38° de dicho ordenamiento legal, el cual establece que la Presidencia de cada Sala Superior debe recaer en el señor Juez Superior de mayor antigüedad. Asimismo, mediante Oficio Circular N° 101-2008-CE-PJ de fecha 31 de diciembre del 2008, el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial comunica a las Cortes Superiores del país, que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2008, se acordó que las Salas Superiores Descentralizadas deben estar presididas por Vocales Titulares (hoy Jueces Superiores titulares).

3. La atribución y obligación a que se refiere los artículos 90° y 91° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyen no solamente una facultad administrativa de la soberanía permanente que ostenta el Presidente de Corte, sino que es el único que tiene la potestad de realizar dichas funciones, es decir, no las puede delegar ni excluirse de las mismas. Asimismo, la política que ejerce al interior de su gobierno y administración, es una actividad orientada a la toma de decisiones de su Distrito Judicial, que tiene por objeto la buena marcha en la administración de justicia.

4. Por otra parte, esta Corte Superior de Justicia al no contar con Jueces Superiores Titulares en número suficiente para cubrir todas las plazas vacantes existentes, para completar la conformación de las Salas Superiores, debe tenerse en cuenta que la Ley de la carrera Judicial prescribe en su artículo 66° concordante con su artículo 102° numeral 1, que para efectos de la promoción de los magistrados titulares a un nivel superior, se debe tener en consideración tanto el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

puesto que ocupa en el Cuadro de Méritos en su nivel, así como la especialidad, siempre que cumpla con los requisitos que la misma ley establece para ejercer la magistratura en cada uno de los niveles. En virtud de ello, para la promoción de los Jueces Especializados o Mixtos Titulares, se debe tener en cuenta el Cuadro de Antigüedad y de Méritos, aprobados en sesión de Sala Plena.

5. Que, en sentido similar, para la conformación de Salas Superiores con Jueces Superiores Supernumerarios, debe observarse la resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ de fecha 17 de enero de 2011, que aprueba con carácter excepcional y transitorio las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no ha podido ser ocupadas por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, que creó los registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios.

6. Que, habiéndose establecido la fecha de apertura del año judicial dos mil veinte, en uso de dichas atribuciones y obligaciones, teniendo en cuenta el criterio de especialización, méritos y antigüedad que resulte congruente con la tramitación de las causas y no genere retardo en su tramitación; y siendo, el Presidente de Corte Superior de Justicia el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la Corte Superior, sobre todo atendiendo que son actos que beneficiaran a la sociedad en su conjunto, resulta necesario determinar la conformación de la Sala Superior Civil Permanente de Chachapoyas para el año judicial 2020.

7. Por los fundamentos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 7) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Sala Superior Civil Permanente de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para el Año Judicial 2020 con los señores Jueces Superiores:

1.	Sra. Esperanza Tafur Gupioc	Juez Superior (T)	Presidenta
2.	Sr. Rodomiro Arturo Vilcarromero Silva	Juez Superior (P)	Miembro
3.	Sr. Alejandro Crispin Quispe	Juez Superior (P)	Miembro

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas, Oficina de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Administración Distrital, Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, del Diario Judicial del Distrito Judicial de Amazonas para su publicación respectiva y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GONZALO ZABARRURU SAAVEDRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

GZS/wmt

